



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	GABRIEL HERNANDO MEDINA RODAS
DEMANDADO	E.S.E. METROSALUD
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01083 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.
- 2.** Los artículos 162 y 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen:

"ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este **deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.***
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

*"Artículo 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. **Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión.** Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron..."*

3. Revisado el expediente, advierte el Despacho que en el escrito de demanda la parte actora pretende:

"1. Sírvasse anular el siguiente acto administrativo contenido en la comunicación de marzo 4 de 2014 y el acto ficto o presunto negativo mediante los cuales se le negó el reconocimiento y pago de los siguientes conceptos de carácter laboral.

1.1.- Sírvasse reconocer y pagar el reajuste del 100% por los días domingos y festivos efectivamente laborados y cancelados por un valor inferior al que señala la ley.

1.2.- Sírvasse reconocer y pagar el valor correspondiente a los compensatorios por la totalidad de dominicales y festivos trabajados.

1.3.- Pago de horas extras por haber laborado jornadas superiores a 44 horas semanales que es la máxima legal en el sector público.

1.4.- Reajustar el trabajo ordinario nocturno, dominical y festivo sobre una jornada de 44 horas semanales y/o 220 al mes.

1.5.- Sírvasse ordenar el reajuste de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales teniendo en cuenta los anteriores conceptos, desde que se adeuda la obligación y hacia el futuro.

1.6.- Por haberse modificado la base salarial, Sírvasse ordenar el reajuste de los aportes al sistema de seguridad social durante los mismos períodos señalados en el numeral anterior.

2.- Indexación de los valores así determinados, teniendo en cuenta la pérdida del valor adquisitivo de la moneda.

3- Que los respectivos conceptos sean reajustados en la forma prevista por los artículos 187 al 189 y el 192 de la Ley 1437 de 2011.

4 - Costas y Agencias. "(Negrillas y subrayas fuera de texto). (Fls 24).

4. Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que el señor **GABRIEL HERNANDO MEDINA RODAS** pretende que se anule el acto administrativo contenido en la comunicación de marzo 4 de 2014 (fls 32) y el acto ficto o presunto negativo mediante los cuales se le negó el reconocimiento y pago de los conceptos de carácter laboral arriba citados, cabe advertir que el acto ficto o presunto se origina cuando han transcurrido más de 3 meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, razón por la cual puede ser demandada en cualquier tiempo.

5. Sin embargo, la parte actora no indicó de manera clara cuál fue la petición que elevó ante la E.S.E. METROSALUD, y que no se le ha notificado la respuesta de la cual surja el acto ficto, pues advierte el Despacho que obra en el expediente respuesta del 04 de marzo de 2014 (fls 10), al derecho de petición de pago de los conceptos de carácter laboral que se reclama en el libelo (fls 11 y 12).

6. En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá indicar cuál fue la petición que originó el acto ficto o presunto, y allegar copia de la misma en la cual se observe la fecha de presentación y de recibido por parte de la E.S.E. METROSALUD.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. INDIQUE cual fue el derecho de petición y allegue copia del mismo, que elevó ante la entidad demandada, la cual originó el acto ficto o presunto que se demanda.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

TERCERO. SE RECONOCE personería al Dr. CARLOS A. BALLESTEROS B. portador de la T.P. No. 33.513 del C.S.J., para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **24 DE OCTUBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA